

exceso en sus nombramientos, dandose Titulos de diferentes empleos, y estableciendo Tribunales en los Lugares donde no los havia, recogiesse el Comissario General todos los Titulos de Supernumerarios, ò expedidos con otro motivo, quitandose assimismo los Tribunales de Cruzada, que sin orden se havian establecido en los Pueblos donde no los havia, de treinta años antes de el de mil setecientos y veinte y ocho, por cuyo medio se constituian exemptos tres, ò quatro Vecinos. Que en lo perteneciente à los Ministros, y Familiares del Santo Oficio de la Inquisicion, se observasse lo resuelto, y prevenido en la Concordia, que es la Ley diez y ocho, titulo primero, libro quarto de la Recopilacion; à cuyo fin cuydasse el Inquisidor General, de que el fuero, y exempciones no se ampliassen à mas, que aquellos que en ella se ordena, y que los Ministros de sus Tribunales no se separassen de su observancia, ni procedies- sen contra las Justicias, absteniendose de dár Despachos para exceptuar de cargas à otros Dependientes, que los comprehendidos en la misma Concordia. Y porque algunas Ciudades, Villas, y Lugares alegaban tener Previlgios, que los reservaba de alojamientos, y de contribucion de vagages, se sirviò mandar assimismo, que se sujetassen à una, y otra carga, à que se les deberia apremiar en caso necesario sin perjuicio de sus Previlgios, que presentarian en el Consejo, para que con su examen, y de las causas de la concession, consultasse lo conveniente, exceptuando solo de las expressadas reglas generales los concedidos à las Fabricas de Lanass, Seda, y otros texidos, y maniobras, como importantes à la conservacion, y aumento del estado. Pero reconociendo despues, que la inobservancia, y descuydo de tan premeditada providencia, hacia crecer los abusos, y la desolacion de los Pueblos, con inevitable necesidad de los Vecinos pobres al abandono de sus casas, por el insuperable recargo à que los conducia la injusta reserva de la multitud de exemptos: Por otro Decreto de doce de Febrero de mil setecientos y quarenta y tres, mandò el mismo Señor Rey se reysterassen à este fin las ordenes mas eficaces, para que se assegurasse el logro sin la menor infraccion: Que se negasse el uso de las gracias, que en virtud de Previlgios no insertos

